



REGLAMENTO DE DOCENTES

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 101-2024-CU-UCP, de fecha 22 de julio del 2024.

1ra Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 317-2024-CU-UCP, de fecha 05 de noviembre 2024.

2da Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 48-2026-CU-UCP, de fecha 13 de marzo 2026.

MARZO – 2026

IQUITOS

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	2 de 17

CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTOR
VICERRECTORA ACADÉMICA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN
DECANOS DE FACULTAD
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Universidad Científica del Perú Vicerrectorado Académico <i>[Signature]</i> Dra. Delia-Pérez Vda. de Arévalo VICERRECTORA	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Vicerrectorado de Investigación e Innovación <i>[Signature]</i> M.Sc. ULISES OCTAVIO IRIGOIN CABRERA Director	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP <i>[Signature]</i> DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
VICERRECTORA ACADÉMICA	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Director	CONSEJO UNIVERSITARIO Rector
12-03-2026	13-03-2026	13-03-2026

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento “**NO CONTROLADO**”.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	3 de 17

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
BASE LEGAL	4
CAPÍTULO II	4
CONDICIÓN, CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE	4
CAPÍTULO III	7
INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA	7
CAPÍTULO IV	8
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	8
CAPÍTULO V	10
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	10
CAPÍTULO VI	11
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	11
CAPÍTULO VII	14
INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS	14
CAPÍTULO VIII	14
SANCIONES	14
CAPÍTULO IX	16
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES.....	16
CAPÍTULO X	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
CAPÍTULO XI	16
DISPOSICIONES FINALES	16
CONTROL DE CAMBIOS	17

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	4 de 17

REGLAMENTO DE DOCENTES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento de Docentes de la Universidad Científica del Perú – UCP, se sustenta en

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley General de Educación.
4. Ley 2744, TUO del Procedimiento Administrativo General
5. Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP.
6. Reglamento General de la Universidad Científica del Perú – UCP y otras normas internas conexas.

CAPÍTULO II

CONDICIÓN, CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 2. El Docente de la UNIVERSIDAD es un profesional, colegiado y hábil en el ejercicio de su profesión, cuyas funciones son el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la investigación e innovación, proyección social y extensión universitaria, y la gestión universitaria (gobierno y administración).

Artículo 3. El Docente de la UNIVERSIDAD. presenta un perfil profesional que se halla consignado en el plan curricular de los programas académicos, presta servicios profesionales cumpliendo sus funciones con horas lectivas y no lectivas, de acuerdo con su condición laboral, categoría y dedicación.

Artículo 4. El Docente de la UNIVERSIDAD tiene la CONDICIÓN LABORAL de:

- 4.1. Ordinario.
- 4.2. Extraordinario.
- 4.3. Contratado.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	5 de 17

Artículo 5. Docente Ordinario es aquel que se incorpora a la carrera docente por concurso público de méritos, con todos los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y el presente Reglamento.

Artículo 6. La promoción de la Carrera de Docente Ordinario es por categorías: Auxiliar, Asociado y Principal.

Artículo 7. El Docente Extraordinario de la UNIVERSIDAD, tiene el reconocimiento de sus cualidades excepcionales en el ejercicio profesional y académico; por su producción científica, cultural y tecnológica prestigia a la UNIVERSIDAD, o por necesidad en el servicio institucional.

Artículo 8. El Docente Extraordinario es: Emérito, Investigador, Honorario o Visitante.

Artículo 9. El Docente Emérito, Honorario, Investigador o Visitante, es designado por el Consejo Universitario, a pedido del Consejo de Facultad o el Directorio de la Escuela de Posgrado.

Artículo 10. La distinción de Docente Emérito se otorga al Docente Principal que cesa en su actividad académica y por haber prestado a la UNIVERSIDAD, meritorios servicios académicos.

Artículo 11. La distribución de docentes emérito considera lo siguiente:

- a) Cesar como docente principal en la Universidad.
- b) Contribuir en forma significativa al desarrollo académico de la Universidad.

Artículo 12. La distinción de Docente Honorario corresponde a una personalidad nacional o extranjera que, sin ser docente de la UNIVERSIDAD, reúne relevantes méritos: intelectuales, académicos, empresariales o culturales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	6 de 17

Artículo 13. La distinción de Docente Visitante corresponde a docentes o investigadores de otra Universidad o institución del país o del extranjero, y es incorporado en forma eventual y periódica a la plana docente de la UNIVERSIDAD para determinados cursos o seminarios.



Artículo 14. El Docente Ordinario, Extraordinario y Contratado de la UNIVERSIDAD, son a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo o Tiempo Parcial. En cada semestre académico, el porcentaje de docentes a Tiempo Completo será no menor al 25% del total de docentes de la UNIVERSIDAD (ordinarios y contratados de la sede); y, en el caso de los Docentes Extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes.

Artículo 15. El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de nuevos conocimientos a través de la investigación e innovación. Es designado en razón de su excelencia académica. Le corresponde una carga lectiva de solo una asignatura por ciclo académico. El Vicerrectorado de Investigación e Innovación evalúa cada dos años la producción del docente investigador.

Artículo 16. El docente que hace investigación en la UNIVERSIDAD, desarrolla o ha desarrollado actividades orientadas a la investigación científica, tecnológica y social, e innovación (investigaciones publicadas, libros, proyectos de investigación en curso, gestión de proyectos de investigación, asesoría principal de tesis o trabajos de investigación, artículos científicos, patentes, formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación, etc.), los que están registradas en su perfil CTI Vitae.

Artículo 17. Para la gestión de los premios y reconocimientos el Vicerrectorado de Investigación e Innovación designa un Comité Especial de Excelencia, el mismo que dentro de las bases generales, determina el tipo de reconocimiento y de acuerdo a la naturaleza del concurso, selecciona a los ganadores del premio. Este comité eleva su propuesta al Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	7 de 17

Artículo 18. Se establecen los siguientes premios y reconocimientos: a la investigación, innovación y producción intelectual. Los premios y reconocimientos se expresan mediante resolución rectoral y comprenden: diploma, medalla o incentivo económico.

Artículo 19. El Docente Contratado presta servicios en la UNIVERSIDAD por períodos académicos y en las condiciones estipuladas en los respectivos contratos, de acuerdo a las necesidades de servicios académicos de cada Facultad.

Artículo 20. La invitación de docentes por contrato (Tiempo Completo y Tiempo Parcial) de la UNIVERSIDAD, es pública. Los procedimientos y requisitos para esta modalidad se establecen en el Reglamento de ingreso a la docencia universitaria como invitado.

Artículo 21. Los procedimientos y requisitos para la contratación docente se establecen en el Reglamento de Concurso Público para contrato docente.

Artículo 22. El Jefe de Práctica, Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, colabora en la labor académica del Docente.

Artículo 23. El Jefe de Práctica apoya académicamente al docente de la asignatura. Desarrolla algunos temas específicos del sílabo y dirige las prácticas de aula, laboratorio o campo, con una dedicación a tiempo parcial. El Jefe de Práctica requiere Título Profesional Universitario, asimismo, el tiempo de servicio de Jefe de Práctica sirve para obtener la categoría de Docente Auxiliar en el concurso público respectivo.

Artículo 24. El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio es un asistente del profesor de la asignatura en las tareas académicas que este le encomienda. El Ayudante de Cátedra requiere ser estudiante de los dos últimos ciclos de la carrera profesional y estar en el tercio superior del cuadro de méritos de la Facultad.

CAPÍTULO III

INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

Artículo 25. Los procedimientos y requisitos para la ordinarización docente se establecen en el Reglamento de Concurso Público para nombramiento docente.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento “NO CONTROLADO”.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	8 de 17

Artículo 26. El Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar, requiere:

- a) Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Doctor.
- b) Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Tener mínimo cinco años de experiencia de ejercicio profesional.

Artículo 27. El Docente Ordinario en la categoría de Asociado, requiere:

- a) Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Doctor;
- b) Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Haberse desempeñado mínimo, durante tres años como Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar.
- d) Por excepción, un profesional puede concursar a esta categoría por su reconocida labor científica y académica, y con más de diez años de ejercicio profesional.

Artículo 28. El Docente Ordinario en la Categoría de Principal, requiere:

- a) Título Profesional Universitario y Grado Académico de Doctor;
- b) Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Haberse desempeñado mínimo durante cinco años como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado.
- d) Por excepción, un profesional puede concursar a esta categoría por su reconocida labor científica y académica, y con más de quince años de ejercicio profesional.

Artículo 29. El periodo de nombramiento del Docente Ordinario es de tres (3) años para el Docente Auxiliar; cinco (5) años para el Docente Asociado y siete (7) para el Docente Principal. Al vencimiento de dicho periodo, el docente es ratificado, promovido o separado de la docencia de la universidad, previo proceso de evaluación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 30. El Consejo Universitario establece el Régimen de Dedicación de los docentes de acuerdo con la Ley, las necesidades y posibilidades de la UNIVERSIDAD.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	9 de 17

Artículo 31. El Docente Ordinario, Extraordinario y Contratado de la UNIVERSIDAD, son a:

- a) Dedicación Exclusiva. La única actividad remunerada es la que dedica a la UNIVERSIDAD.
- b) Tiempo Completo. Permanencia de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNIVERSIDAD
- c) Tiempo Parcial. Permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNIVERSIDAD.

Artículo 32. El Docente a tiempo Completo se dedica a la Universidad por un mínimo de cuarenta (40) horas de trabajo semanal entre horas lectivas y no lectivas. Las actividades no lectivas son las dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la facultad o el Consejo Universitario.

Artículo 33. Las autoridades de la Universidad, los docentes a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, que integran órganos de gobierno de la universidad, oficinas de naturaleza administrativa, académica, de investigación o responsabilidad social, podrán desarrollar la docencia hasta un máximo de doce (12) horas semanales mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 34. A inicios de cada ciclo académico, el Consejo de Facultad aprueba la carga lectiva y no lectiva a propuesta del Decano. El Consejo Universitario ratifica dicho acuerdo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35. Los docentes tienen en la UNIVERSIDAD facilidades para el cumplimiento de sus funciones asignadas como carga no lectiva, para lo cual ofrece ambientes adecuados y apropiados.

Artículo 36. El cambio de Régimen de Dedicación de los Docentes Ordinarios de la UNIVERSIDAD, es aprobado por el Consejo Universitario, a solicitud del docente interesado y/o a propuesta del Decano y con conocimiento del Consejo de Facultad.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	10 de 17

Artículo 37. El Docente Contratado presta servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado por ciclo académico o durante un año académico, en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. No ostenta categoría de Docente Ordinario.

Artículo 38. Los profesionales universitarios con grado académico de maestría o doctorado que ingresan a la UNIVERSIDAD como docentes contratados pueden realizar labores administrativas en calidad de encargados.

Artículo 39. El Secretario General y el Director General de Administración son docentes Nombrados o Contratados a preferentemente Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 40. La evaluación educativa es una estrategia académica que permite identificar y atender en forma permanente los problemas asociados al desempeño académico y profesional de los docentes, con la finalidad de verificar, realimentar y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 41. Los objetivos de la evaluación del desempeño docente en aula de la UNIVERSIDAD, son los siguientes:

- a) Verificar las actividades académicas de los docentes.
- b) Identificar las fortalezas y debilidades de los docentes en conocimientos científicos, pedagógicos y de gestión de clases y de investigación.
- c) Promover acciones para superar las debilidades académicas verificadas en los docentes.
- d) Proceder a la calificación del desempeño docente para su permanencia laboral.
- e) Promover la cultura de evaluación permanente del desempeño docente.
- f) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico del docente.

Artículo 42. El Vicerrectorado Académico es responsable del proceso de planificación de la evaluación del desempeño docente en el aula. La ejecución del plan está a cargo de los Decanos de Facultad.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	11 de 17

Artículo 43. Los aspectos y procedimientos de evaluación del desempeño docente se establecen en el Reglamento de Evaluación del desempeño docente.

Artículo 44. La evaluación del desempeño docente en la Universidad se realizan hasta un mes antes del fin del ciclo académico.

Los decanos informarán los resultados de la evaluación a los docentes adscritos a su Facultad; asimismo, elevarán el informe al vicerrectorado académico para la sistematización y consolidación correspondiente.

CAPÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 45. Son deberes de los Docentes de la UNIVERSIDAD:

- a) Cumplir con la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos, las Directivas de la Universidad y los dispositivos legales para los trabajadores del sector privado;
- b) Contribuir al proceso de vinculación de la UNIVERSIDAD con su realidad social a través de actividades académicas, de investigación, de extensión y proyección social, en coordinación con la Facultad y la Dirección de Proyección Universitaria; dichas actividades son ajenas a todo propósito de proselitismo político;
- c) Contribuir al fortalecimiento del prestigio institucional mediante el cumplimiento responsable de las tareas que se le encomiende, dentro y fuera de la UNIVERSIDAD;
- d) Realizar trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística, capacitándose permanentemente de acuerdo con lo establecido en los Planes Estratégicos de la UNIVERSIDAD, a fin de elevar su nivel cultural y profesional;
- e) Ejercer la docencia en forma innovadora e integral, con miras a contribuir a la sólida formación de ciudadanos educados, capaces de impulsar el desarrollo sostenible de la región y del país;
- f) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- g) Cumplir las directivas y actividades programadas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con su política educativa;

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento **"NO CONTROLADO"**.



 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	12 de 17

- h) Acreditar la habilitación profesional expedida por el colegio profesional respectivo, cuando la UNIVERSIDAD lo solicite;
- i) Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en las aulas cumpliendo su labor académica en el horario asignado; y realizar otras actividades académicas programadas por la UNIVERSIDAD;
- j) Cumplir estrictamente con lo establecido en el Sílabo de la asignatura, y realizar las evaluaciones a los estudiantes de acuerdo a lo programado;
- k) Registrar su ingreso y salida de las aulas de clases;
- l) El primer día de clase debe socializar el Silabo y los materiales de enseñanza con los alumnos.
- m) El desarrollo de clases se inicia indefectiblemente en la fecha programada, con un mínimo de dos alumnos presentes, con el propósito de cumplir la programación académica.
- n) Controlar la asistencia de los alumnos, al inicio de cada clase.
- o) Tomar evaluaciones parciales y finales, registrar y entregar el avance de notas, en las fechas establecidas en el calendario académico.
- p) Entrega de actas originales (reportes del ingreso de notas registrados en el sistema, firmados por el docente de la asignatura) de Notas Finales en la Facultad a la cual pertenecen los alumnos; y otra en la Oficina de Registro y Servicios Académicos (ORSA) en las fechas establecidas por el Calendario Académico.
- q) Entregar al estudiante, los exámenes y trabajos prácticos calificados, en un plazo máximo de una semana;
- r) Cumplir con lo programado en el silabo de las asignaturas y de ser el caso, organizar la presentación de las competencias alcanzadas al finalizar el ciclo académico;
- s) Ejercer consejería o tutoría académica a los estudiantes asignados con tal finalidad.
- t) Encontrarse registrado en el CTI Vitae – ex DINA, a fin de ser elegible para asesorar tesis en pre y posgrado, actuar como jurado y enseñar las asignaturas vinculadas a investigación científica;
- u) Respetar escrupulosamente la cláusula de confidencialidad establecida en el contrato de servicios docentes;
- v) Conservar y practicar buenos modales y respetar la integridad ética, moral y profesional de las autoridades, compañeros de labor, estudiantes y demás personas en la UNIVERSIDAD;

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento **“NO CONTROLADO”**.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	13 de 17

- w) Presentarse apropiadamente vestido para el desarrollo de clases y demás actividades en la UNIVERSIDAD;
- x) No concurrir a la UNIVERSIDAD en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- y) Cuidar y preservar los equipos y materiales de enseñanza, así como el mobiliario y los demás bienes de la institución;

Artículo 46. Son derechos de los Docentes de la UNIVERSIDAD:

- a) El ejercicio de la Libertad de Cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gestión y dirección institucional, en el caso de los docentes ordinarios.
- c) La promoción en la carrera docente, en el caso de los docentes ordinarios.
- d) Participar en proyectos de investigación e innovación, a propuesta de las Facultades, Escuela de Posgrado y/o Vicerrectorados.
- e) Participar en proyectos y actividades generadoras de recursos económicos – financieros, según sus competencias profesionales y las necesidades de la UNIVERSIDAD.
- f) Recibir facilidades de la UNIVERSIDAD, de instituciones públicas o privadas para acceder a estudios de especialización o posgrado, en el país o el extranjero
- g) Licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNIVERSIDAD, para el caso de docentes ordinarios, previa aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- h) Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios, para el caso de docentes ordinarios, según la disponibilidad presupuestal de la Universidad. Los docentes interesados deben solicitarlo al Consejo Universitario, con los requisitos pertinentes con no menos de tres meses de anticipación.
- i) El docente ordinario tiene derecho al goce de vacaciones pagadas por sesenta días al año, teniendo en cuenta el calendario académico.
- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica conforme lo establece el reglamento respectivo.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	14 de 17

- l) Los demás que establezcan los órganos competentes.

Artículo 47. Los derechos y beneficios sociales que corresponden a los profesores se rigen por las leyes laborales vigentes del sector privado.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

Artículo 48. Están impedidos de ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú - UCP:

- a) Los condenados por delitos dolosos y con antecedentes judiciales por delitos graves;
- b) Los que trabajan bajo el régimen de dedicación exclusiva en otra Universidad o en cualquier otra institución pública o privada.
- c) Los destituidos del sistema universitario
- d) Ningún docente de la UNIVERSIDAD, debe impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de la asignatura que desarrolla en el ciclo académico.
- e) Los demás que establece el Estatuto y Reglamento General.



CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 49. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor y funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios sin goce de remuneraciones.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	15 de 17



- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución de la función docente,
- e) Las sanciones de cese temporal y destitución, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Los Procedimientos a efecto de sancionar al docente infractor se establecen en el Reglamento de Régimen disciplinario para docentes.

CAPÍTULO IX REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 50. Las remuneraciones y todo concepto de ingreso de los docentes de la UNIVERSIDAD son establecidas por el Consejo Universitario de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados.

Las Remuneraciones para los Docentes Ordinarios en las Categorías de Principal, Asociado y Auxiliar comprenden: Remuneración Básica, Remuneración por Dedicación y por el Grado Académico. Los ingresos para docentes contratados comprenden: Docentes Contratados a Tiempo Completo y Docentes Contratados a Tiempo Parcial. La UNIVERSIDAD puede otorgar asignaciones y/o bonificaciones por concepto de productividad.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En la UNIVERSIDAD, la antigüedad del docente ordinario se computa teniendo como base la fecha de ingreso a la docencia ordinaria, sin sumar las interrupciones laborales no remuneradas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSDACD-OD-03
		Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES	Versión:	03
		Página:	16 de 17

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD tienen derecho al goce de vacaciones correspondientes a sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 47 del presente reglamento, debiendo ejecutarse de ser el caso, a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

SEGUNDA: Lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, referido al plazo para que los docentes cumplan con los requisitos de los grados académicos, en el caso de la UNIVERSIDAD, son de aplicación hasta la vigencia de la ley 32551 que amplía el plazo para cumplir los requisitos para la enseñanza universitaria hasta el 30 de diciembre de 2026.

TERCERA: El presente reglamento entra en vigencia, al día siguientes de su aprobación por el Consejo Universitario.

CUARTA: Quedan derogadas las disposiciones y normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	OTRO DOCUMENTO		Código:	PSDACD-OD-03
			Vigencia:	13-03-2026
	REGLAMENTO DE DOCENTES		Versión:	03
			Página:	17 de 17

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Consejo Universitario N° 101-2024-CU-UCP	Aprobar el Reglamento de Docentes de la Universidad Científica del Perú
	Fecha: 22 julio de 2024.	
02	Resolución de Consejo Universitario N° 317-2024CU-UCP	Aprobar la modificatoria del artículo 32°, del Reglamento de Docentes.
	Fecha: 05 noviembre de 2024.	
03	Resolución de Consejo Universitario N° 48-2026-CU-UCP	Aprobar la modificatoria del artículo 32°, del Reglamento de Docentes.
	Fecha: 13 marzo de 2026.	

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento “NO CONTROLADO”.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 101 – 2024 – CU - UCP

Villa San Juan, 22 de julio de 2024

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Docentes de la UCP, el Oficio No. 113-2024-CAMEC-UCP del 19 de julio de 2024 y el acuerdo de sesión Consejo Universitario del 19 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica y económica, conforme lo establece en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220;

Que, el Reglamento de Licenciamiento de Universidades establecido por SUNEDU, la CBC III, Indicador 20 (MV1), exige la preexistencia de Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), según corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntarse, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo establecido por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar el desempeño que se deriven en acciones preventivas y/o correctivas;

Que, mediante el Proyecto del visto, la Dra. Delia Perea Vda. De Arévalo, presenta el Reglamento Docente, documento que consta de la siguiente estructura: **Capítulo I:** Base Legal, **Capítulo II:** Condición, Categorías y Régimen de Dedicación Docente; **Capítulo III:** Ingreso a la Docencia, **Capítulo IV:** Régimen de Dedicación, **Capítulo V:** Evaluación del Desempeño Docente, **Capítulo VI:** Deberes y Derechos de los Docentes, **Capítulo VII:** Incompatibilidad e Impedimentos, **Capítulo VIII:** Sanciones, **Capítulo IX:** Ingreso de los Docentes, **Capítulo X:** Disposiciones Complementarias, **Capítulo XI:** Disposiciones Finales, CONTROL DE CAMBIOS;

Que, mediante Oficio del visto, el Jefe de la Oficina Universitaria de Calidad Académica y Mejora Continua – CAMEC, emite su opinión técnica indicando que procedería la aprobación del Reglamento Docente de la UCP;

Que, el Rectorado considera pertinente remitir el documento propuesto al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 19 de julio de 2024, se acordó por unanimidad **APROBAR** el Reglamento Docente de la UCP, conforme la Propuesta del Vicerrectorado Académico de la UNIVERSIDAD;

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el Reglamento Docente de la UCP, conforme la Propuesta del Vicerrectorado Académico de la UNIVERSIDAD, que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a todas las dependencias el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



ABOG. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 317 – 2024 – CU - UCP

Villa San Juan, 5 de noviembre de 2024

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

La Resolución No. 101-2024-CU-UCP del 27 de julio de 2024, el Oficio No. 150-2024-CAMEC-UCP del 24 de octubre de 2024 con el Proyecto de Modificatoria del Reglamento de Docentes de la UCP y el acuerdo de sesión Consejo Universitario del 25 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica y económica, conforme lo establece en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejoramiento Continuo propone el Proyecto de modificatoria del artículo 32 del Reglamento de Docentes aprobado mediante Resolución No. 101-2024-CU-UCP del 27 de julio de 2024, en lo referente a la cantidad de horas lectivas del docente a tiempo completo debiendo considerarse 12 horas lectivas en vez de 15 horas lectivas como actualmente contiene el citado reglamento con el propósito de lograr la coherencia entre los documentos de gestión docente y la carga horaria propuesta por cada una de las facultades;

Que, el Rectorado considera pertinente remitir el documento propuesto al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 25 de octubre de 2024, se acordó por unanimidad **APROBAR la modificatoria del artículo 32 del Reglamento de Docentes de la UCP aprobado mediante Resolución No. 101-2024-CU-UCP del 27 de julio de 2024**, conforme la Propuesta del Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua de la UCP, según el texto siguiente:

Art. 32. El Docente a tiempo completo tiene una carga lectiva (desarrollo de clases) en la UNIVERSIDAD con un mínimo de doce (12) horas semanales y completa sus cuarenta (40) horas con actividades no lectivas dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario.

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR la modificatoria del artículo 32 del Reglamento de Docentes de la UCP aprobado mediante Resolución No. 101-2024-CU-UCP del 27 de julio de 2024**, conforme la Propuesta del Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua de la UCP, según el texto siguiente:

Art. 32. El Docente a tiempo completo tiene una carga lectiva (desarrollo de clases) en la UNIVERSIDAD con un mínimo de doce (12) horas semanales y completa sus cuarenta (40) horas con actividades no lectivas dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a todas las dependencias el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN N° 48 - 2026 - CU - UCP

Villa San Juan, 13 de marzo de 2026

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

El Oficio No. 015-2026-UCP-CAMEC, de fecha 12 de marzo de 2026, la Resolución N° 062-2024-CU-UCP, de fecha 01 de julio del 2024, la Resolución N° 15-2026-CU-UCP, de fecha 26 de enero del 2026 y el acuerdo de Sesión Consejo Universitario del 21 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro y con estatuto adecuado a la nueva ley universitaria;

Que, la CBC III (La Oferta Académica, Recursos Educativos Y Docencia) en su Indicador 20 (MV1) regula la necesidad de contar con "Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), en caso corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntar, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo solicitado por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar desempeño que se transformen acciones preventivas y/o correctivas.";

Que, mediante el oficio del visto, el Ing. Ulises Octavio Irigoin Cabrera, Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua de la Universidad Científica del Perú, presenta la propuesta de modificación del artículo 32 del Reglamento de Docentes, precisando lo siguiente:

Dice: "Artículo 32. El Docente a Tiempo Completo tiene una carga lectiva (desarrollo de clases) en la UNIVERSIDAD con un mínimo de doce (12) horas semanales y completa sus cuarenta (40) horas con actividades no lectivas dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario."

Debe Decir: "Artículo 32. El docente a tiempo completo se dedica a LA UNIVERSIDAD por un mínimo de cuarenta (40) horas de trabajo semanal entre horas lectivas y no lectivas. Las actividades no lectivas son las dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario."

Que, el Consejo Universitario del visto, acordó por unanimidad APROBAR la Modificatoria del artículo 32 del Reglamento de Docentes con las precisiones señaladas;

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Modificatoria del artículo 32 del Reglamento de Docentes, conforme el siguiente texto:

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICE: "Artículo 32. El Docente a Tiempo Completo tiene una carga lectiva (desarrollo de clases) en la UNIVERSIDAD con un mínimo de doce (12) horas semanales y completa sus cuarenta (40) horas con actividades no lectivas dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario."

DEBE DECIR: "Artículo 32. El docente a tiempo completo se dedica a LA UNIVERSIDAD por un mínimo de cuarenta (40) horas de trabajo semanal entre horas lectivas y no lectivas. Las actividades no lectivas son las dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada, según corresponda, por la Facultad o el Consejo Universitario."

Artículo Segundo: ENCARGAR a todas las dependencias el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector




Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

Iquitos - Perú

924824570

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

ontáctanos: